EXTRAORDINARIA DE BUENOS-AYRES

MIERCOLES 25 DE SETIEMBRE DE 1816.



ARTICULOS DE OFICIO.

En medio de las escaceses conseqüentes á una guerra de revolucion no solo contamos un fondo casi inagotable de recursos para sostenernos en la lucha con gloria, sino que aun no se cree preciso emplear medidas extremas; del linage de aquellas que pueden equivocarse con los mismos males que se querrian evitar. Asi es que la generosidad americana al conformarse con los expedientes que se publican á continuacion, solo tiene que ocuparse en mucho menos de lo que instando los peligros debiera exígirsele. Tanto mas, quanto que en la economía con que se dispone de sus sacrificios, dá la autoridad suprema un testimonio evidente de la pena con que recurre á ellos, y por consiguiente de la necesidad con que los reclama.

DEPARTANENTO DE LA GUERRA.

Oficio de la Honorable Junta de Observacion y Exmo. Cabildo al Exmo. Señor Director del Estado.

Excmo. Sr. —Siendo Buenos-Ayres como el baluarte de la libertad, expuesta mas que otra á las miras ambiciosas de un poder extrangero, y la que por su situacion local debe ser el blanco de sus embates, debe por lo mismo elevarse à un estado imponente de respetabilidad capaz de resistirlos. Por desgracia ha llegado la epoca en que los continuados esfuerzos que ha hecho la capital para reparar los contrastes de nuestras armas han quasi apurado sus recursos: miles de hombres arrancados de su seno y de su campaña han compuesto las filas de nuestros exèrcitos: se ha desprendido generosamente de millares de brazos robústos útiles al incremento del pais y necesarios á la agricultura y cultivo de su fertil territorio en los esclavos que ha redimido para soldados: las fatigosas campañas de la Banda Oriental, Perú y Mendoza han sido, y lo son sostenidas por las legiones que con repeticion han caminado de Buenos-Ayres. Empeñada á llevar al cabo la gloriosa lucha de la libertad que proclamó la primera, no ha reparado en sacrificios, y todo lo ha prodigado á este

santo objeto. Ya no tiene que dar ni de que valerse sino agota con el resto de sus recursos: ¿y será prudente exponerlo fuera de su seno dexandose á sí misma indefensa al riesgo de ser la presa de sus enemigos, y de abrir en su abandono una espaciosa puerta á la subyugacion de las demas provincias? Estamos persuadidos que no, y que las provincias hermanas mirarian con exêcracion un descuido tan criminal, principalmente en circunstancias las mas críticas y notorias de verse la capital de Buenos-Ayres amagada por la aproxîmacion de una formidable fuerza extrangera. Es pues preciso pensar en su propia seguridad de que depende la seguridad de las demas provincias; porque (ojala fuese vana presuncion) es inqüestionable que la suerte que corra Buenos-Ayres debe tarde ó temprano ser el destino de todas.

Penetradas estas Corporaciones de la gravedad é importancia de estas consideraciones, han acordado incitar á V. E. para que por los medios que prudentemente esten á su alcance y facultades se sirva con la exîgencia y prontitud que requieren las circunstancias decretar la organizacion de una fuerza de linea fuerte en 4000 infantes, y en competente número de caballería baxo la base inalterable de que en ningun caso Buenos-Ayres debe carecer de esta fuerza veterana ni salir de su territorio mientras dure la presente guerra de la libertad; quedando al arbitrio del Gobierno poder hacerlo con respecto á xefes y oficiales siempre que lo exîja el bien del Estado.

Nos lisonjeamos que esta sola idea facilitarà la alta de estas nuevas tropas: la certeza de que jamas serán expuestas à los padecimientos y horrores de las campañas en paises lejanos, será un aliciente è incentivo para toda clase de sus habitantes que los induzca è incline à prestarse gustosos para militar en ellas, y en el prest que disfruten, encontrarán un recurso seguro con que sostenerse y sostener sus respectivas familias sin el desconsuelo de verse precisados á separarse de éllas. A mas del grado imponente de respetabilidad que indudablemente adquirirá Buenos-Ayres con un pie semejante de fuerza efectiva, se lograrà por ella descargar al ciudadano de la penosa fatiga de guardias y patrullas à que por la falta de aquella se vé obligado con abandono de sus particulares atenciones, y al pacífico labrador de la campaña no se le distraerá del trabajo de que vive sino en el caso de exîgirlo la inminencia del peligro de la patria, en cuyo obsequio y salud debe todo sacrificarse.

Estas corporaciones no dudan que penetrado V. E. de la utilidad y ventajas que resultaràn al bien general del Estado de la adopcion de esta medida se dignarà decretar su plantificacion.

Dios guarde á V. E. muchos años Buenos-Ayres 9 de setiembre de 1816.—*Felipe Arana.*—*Francisco Antonio de Escalada.*—*Francisco Xavier Rodriguez de Vida.*—*Juan José Cristoval de Anchorena.*—*Pedro Fabian Perez.*—*Ulpiano Barreda.*—*Francisco Ramos Mexía.*—*Dr. Luis Dorrego.*—*Estevan Romero.*—*José Gavino Anchoriz.*—Excmo. Sr. Director Supremo de las Provincias-Unidas de Sud América.

Decreto.

Setiembre 20 de 1816.—Tomando en consideracion las poderosas reflexîones aducidas en la presente nota por el Excmo. Cabildo y Honorable Junta de Observacion, y coincidiendo en los mismos principios de conveniencia comun de todos los pueblos que han impulsado à estas respetables corporaciones á proponer el proyecto que se detalla, he venido

desde luego en aprobarlo como una medida capaz de poner el pais á cubierto de qualquiera agresion extraña: en conseqüencia queda este gobierno en tomar quantas providencias considere necesarias á la realizacion del citado proyecto, cuya importancia tiende inmediatamente al sosten de los sagrados derechos que ligitiman la emancipacion política de las Provincias-Unidas de Sud-America. Hagase saber asi al Excmo. Cabildo y Honorable Junta de Observacion en respuesta y publiquese.— *Pueyrredon.*—*Juan Florencio Terrada*, secretario.

OTRO.

Buenos-Ayres 3 de setiembre de 1816= Entre los negocios graves que ocupan exclusivamente la atencion del Gobierno es el principal la mas pronta organizacion de los exercitos del Estado, y el mayor aumento de las tropas de linea para su defensa y seguridad: con este fin despues de haber dictado las providencias convenientes, é impulsado de la necesidad de conciliar el descanso de los ciudadanos, al paso que recrecen las atenciones de la fuerza armada, he resuelto con presencia del plan que al efecto me ha presentado la comision de guerra, integrar los regimientos existentes en esta capital, con el detall de 280 hombres que presentarán los tercios 1º y 2º de la brigada civica de infantería de ella, 120 el batallon de pardos y morenos de idem, 86 el regimiento de caballería nacional, y 432, las 62 compañías que forman los seis nuevos regimientos de milicias de la campaña: al efecto expidanse por mi secretario de la guerra las ordenes mas eficaces para su cumplimiento, y avisese á la inspeccion general á quien deberán presentarsele los que se destinan al servicio, y cuya distribucion executará conforme á mi disposicion respectiva.— *Pueyrredon.*—*Juan Florencio Terrada*, secretario.

OTRO.

Buenos-Ayres 18 de setiembre de 1816.= En atencion al número considerable de oficiales de los cuerpos de linea y milicias provinciales que han obtenido cédulas de retiro desde 25 de mayo de 1810 con el goce de fuero militar y uso de sus respectivos uniformes, consultando el que en las circunstancias actuales presten sus servicios á la patria de un modo compatible á su merito, y al decoro de su rango; he venido en mandar que de los referidos oficiales retirados se forme una compañía de honor baxo el mando del oficial de mas graduacion de su clase, que deberá nombrarse por el inspector general con la calidad de que solo hara servicio activo en el caso de ser atacada esta ciudad por los enemigos de la patria, pero desde luego procederá á doctrinarse con exercicios al menos dos veces á la semana, para cuyo efecto, con el aviso del inspector se darán las armas correspondientes, previniendose que todo oficial de la clase indicada que siendo habitante de esta capital no se le presente á alistarse en esta compañía en el termino de ocho dias desde la publicacion del decreto, quedará sin goce de fuero, y como un simple ciudadano del Estado; imprimase en gazeta, y comuniquese por mi secretario de Estado en el departamento de la guerra à quienes corresponde. —*Pueyrredon.* —*Juan Florencio Terrada*, secretario.

OTRO.

Los peligros que solo abaten á las almas débiles, han sido siempre los primeros agentes de la constancia y magnanimidad de los pueblos de la nacion, y aunque la suerte de la patria en medio de los riesgos que la circundan parezca vacilante à la vista de nues-

tros enemigos ella se apoya en las virtudes civicas de los que se han consagrado á defenderla, y no hay contraste capaz de alterar el destino que nos ha concedido el Dios de la justicia mientras exîsta en el corazon de cada ciudadano el amor á la libertad, y mientras qualquier sacrificio sea menor que nuestra resolucion á sostener à todo trance los derechos santos que hemos proclamado. Sobre esta confianza inspirada por los hechos heroycos que recuerda la historia de la revolucion, y decidido á poner esta capital en el mejor estado posible de defensa, y aumentar el exército de reserva con el fin de aliviar las fatigas del cuerpo cívico tan digno de la consideracion del gobierno y por medio de providencias que concilien la humanidad y el alivio de los ciudadanos; he acordado se levante por ahora un batallon de libertos rescatados en los 34 quarteles comprehensivos de esta capital en la forma prescripta en los articulos siguientes.——

1º Todos los esclavos de 12 à 50 años de edad pertenecientes à españoles europeos solteros sin cartas de ciudadanía son destinados al servicio de las armas.

2º De los esclavos pertenecientes al servicio de las iglesias, comunidades, y eclesiasticos, á los americanos y extrangeros solteros y á los españoles casados de cada tres se rescatará uno.

3º De los que corresponden à americanos y extrangeros casados de cada seis uno. Los viudos con hijos son comprehendidos en la clase de los casados, y los sin éllos en la de los solteros.

4º Quedan exêntos los esclavos de viudas y solteras sin padres vivos, y de los menores de edad que los obtengan por fallecimiento de sus padres.

5º Se nombrará una comision para el sorteo y recepcion de los libertos que principiará sus trabajos el martes 24 del corriente en la sala contaduría de cabildo de nueve á una de la mañana, y por la tarde desde las quatro hasta las siete de la noche.

6º Los alcaldes de los quarteles presentarán à la comision en los dias que designe los dueños de esclavos, quienes manifestarán los documentos de propiedad para clasificarlos por éllos.

7º El que no presentase documento por ser el esclavo nacido en la casa, ú otro motivo que ofrezca duda para la clasificacion lo acreditará de un modo sencillo á satisfaccion de la comision. Se escusarán cabilosidades sobre si han satisfecho ó no la alcabala de ventas.

8º Por ocultacion, traspaso, ó venta en fraude de esta medida se perderá el esclavo, y se gravará la pena en sus autores si su conducta asi lo exîgiese.

9º Clasificados los esclavos desde la edad de 12 años hasta la de 50 se designarán los dias para el sorteo que se verificará como acordase la comision y al efecto los alcaldes de quartel observarán sus ordenes por escrito ó de palabra.

10 El propietario à quien tocase entregar uno ó mas esclavos lo verificará en el termino de ocho dias entregandolo sano sea el que fuese à satisfaccion de la comision.

11 El que tubiese mayor número de esclavos que la clase que le comprehende entrará en la suerte con solo el excedente.

12 Los documentos de propiedad serán examinados con la prolixidad que exîge la simulacion tan usada.

13 Desde el acto en que sean filiados los esclavos quedarán libres con la obligacion que prescribe el art. 2º del decreto supremo de 14 de enero del año pasado de 1815.

14 Para todos los esclavos que no toque la suerte ó exêntos del sorteo dará la comision una boleta impresa de haberse manifestado con expresion de los nombres del amo, el del esclavo y de la edad de éste. Y el que despues de concluidas las operaciones de la comision resultase sin élla, siendo comprehendido en la edad designada en el art. 9 del presente decreto, será declarado del Estado.

15 El esclavo de los que comprehende el sorteo detallado en los articulos anteriores, que denunciase no haber sido manifestado por su respectivo amo, será gratificado con 6 pesos, y obtendrà su libertad con cargo de servir en el exército por solo dos años.

16 La comision exhibirá á cada propietario un recibo impreso con expresion del esclavo ú esclavos que hubiere entregado por suerte, y su valor, constando al reverso la toma de razon en el tribunal de cuentas.

17 El importe de los recibos ó pagares será satisfecho despues de un año de su data por quartas partes cada año con el total producto de la contribucion extraordinaria de fincas, cuyo ramo queda desde ahora adjudicado á este objeto en los terminos señalados, sin embargo de empeñar el gobierno sus desvelos para amortizar antes el crédito si el erario se desahoga de las actuales urgencias de la guerra.

18 Mi Secretario de Estado en el departamento de hacienda cuidará de la puntual execucion del presente decreto impartiendo las ordenes correspondientes, y para noticia del pueblo publiquese por bando, é insertese en gazeta.—— Dado en Buenos-Ayres á 19 de setiembre de 1816.—— *Pueyrredon.*—*Manuel Obligado*, secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.